



# ESTATUTOS

CORPORACION ARTISTICA LA POLILLA  
Nit 800.201.487-8

## CAPITULO 1

NOMBRE, NATURALEZA RADIO DE ACCION, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1: El nombre de la entidad es "CORPORACION TEATRO DE TITERES LA POLILLA"  
PARÁGRAFO: Cambio o modificación de razón social "CORPORACION ARTISTICA LA POLILLA"

ARTÍCULO 2: La Corporación es una institución de carácter privado, sin ánimo de lucro, con fines culturales, de proyección artística, de recreación y servicio comunitario, organizada según las leyes colombianas y regidas por ellas y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3: El radio de acción de la Corporación será el territorio de la República de Colombia y su domicilio la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 4: La duración de la Corporación será indefinida, pero podrá o deberá disolverse por las razones previstas en la ley o por decisión de la Asamblea, de acuerdo a lo señalado en los presentes estatutos.

## CAPITULO II

EL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 5: El objeto social de la Corporación Artística La Polilla es el siguiente:

- a. El conocimiento, la promoción y la divulgación de las diversas manifestaciones artísticas propias de nuestra cultura y de la historia de nuestra formación social.
- b. Desarrollar un trabajo permanente y sistemático de proyección y creatividad de las diversas manifestaciones artísticas, con fines y metodologías adecuadas para la recreación, la formación y la participación de la comunidad.
- c. Creación, diseño, desarrollo y distribución de toda clase de artículos artísticos dirigidos al desarrollo, proyección y divulgación de las diversas manifestaciones artísticas propias de nuestra cultura.

Los objetos desarrollados por la Corporación Artística La Polilla, son actividades meritorias, de interés general y de acceso a la comunidad en los términos dispuestos en los parágrafos 1 y 2 del artículo 359 de Estatuto Tributario.





ARTÍCULO 6: Los objetivos o fines específicos de la Corporación son los siguientes:

- a. A través de la investigación y el empleo útil de las diversas manifestaciones artísticas (teatro - títeres - música - pantomima - pintura y demás artes) trabajar por la integración y desarrollo comunitarios.
- b. Involucrar a partir del trabajo de proyección, a los niños y jóvenes con fines de educación preventiva, formación y un correcto desarrollo físico y mental.
- c. Investigar y rescatar nuestras tradiciones para su conocimiento y divulgación; aportar nuestro trabajo de arte y formación a regiones y lugares con poco acceso a estas manifestaciones y a la población en general, buscando representar nuestra ciudad y al departamento en eventos regionales y nacionales o internacionales según las posibilidades del momento.

Los objetos desarrollados por la Corporación Artística La Polilla, son actividades meritorias, de interés general y de acceso a la comunidad en los términos dispuestos en los párrafos 1 y 2 del artículo 359 de Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 7: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines, la Corporación podrá:

- a. Realizar, gestionar y ejecutar todos los actos y contratos ajustados a las leyes colombianas, que se relacionen con sus objetivos y sean necesarios para cumplirlos.
- b. Podrá además, adquirir bienes muebles e inmuebles, recibir donaciones, legados y herencias, celebrar los actos comerciales y jurídicos y las funciones necesarias para su autofinanciación y el logro adecuado de sus propósitos.

### CAPITULO III

#### SOBRE LAS CONDICIONES DE SUS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTO DE INGRESOS Y RETIROS

ARTÍCULO 8: Serán socios fundadores aquellos que participando en la Asamblea de constitución, firmen el acta respectiva. Serán socios activos los fundadores y aquellos que ingresen posteriormente, siempre y cuando cumplan los requisitos de ingreso y se mantengan al día en el cumplimiento de sus obligaciones de todo tipo con la Corporación, según los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Serán socios honorarios, aquellos que por sus servicios o vinculaciones muy especiales con la Corporación, reciban tal carácter por aprobación de la Asamblea general mediante postulación hecha y sustentada por la junta Directiva.

ARTÍCULO 9: Cualquier persona natural o jurídica que desee pertenecer a la Corporación deberá solicitarlo por escrito y ser presentada con la recomendación de dos socios activos, cumpliendo con los siguientes requisitos:





- a. Presentar la correspondiente solicitud escrita en formato que para el efecto elaborará y pondrá a disposición de los interesados la Junta Directiva a través del Representante Legal o los funcionarios de la Corporación.
- b. Llenar el formato de Hoja de vida que proporciona la Corporación y facilitar toda la información que en el mismo se solicita.
- c. Comprometerse al conocimiento de los estatutos de la Corporación y a su efectivo cumplimiento

PARÁGRAFO: Aquellas personas jurídicas que deseen ser socios deberán ser sin ánimo de lucro y de características y objetivos similares a los de la Corporación.

ARTÍCULO 10: Son deberes de los socios:

- a. Cumplir con todas las disposiciones de los presentes estatutos, con las resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea general y de la Junta Directiva, siempre que se encuentren ajustadas a la ley y a los presentes estatutos.
- b. Aportar sus conocimientos y el trabajo requerido para que, con la participación de todos los miembros se logren los objetivos de la Corporación.
- c. Pagar las cuotas que establecen los presentes estatutos, las que apruebe o solicite la Asamblea, participar en las actividades colectivas y contribuir por todos los medios posibles al correcto funcionamiento de la Corporación.
- d. Hacer buen uso y respetar el carácter colectivo de la propiedad en cuanto a todos los bienes que posea la Corporación desde su fundación y los que adquiera por los medios señalados en estos estatutos y en el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social.

ARTÍCULO 11: Son derechos de los socios activos:

- a. Participar en todas las actividades de beneficio colectivo, capacitación y desarrollo de la Corporación.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos de dirección.
- c. Participar en los debates de la Asamblea general con todas las implicaciones que ello representa.
- d. Utilizar, dentro del cumplimiento de las actividades y programas propios de los objetivos de la Corporación, todos los bienes y recursos de que ella disponga y de acuerdo con los controles establecidos por la Junta directiva y el Representante legal.

PARÁGRAFO: Para el ejercicio de sus derechos, todos los socios deberán estar al día con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.





ARTÍCULO 12: Serán condiciones para el ingreso de socios:

- a. Presentar una solicitud escrita ante la Junta directiva, acompañada de los requisitos exigidos en la reglamentación pertinente, elaborada por la Junta Directiva.
- b. Ser recomendado ante la Junta Directiva en comunicación escrita, sustentada por dos socios activos.
- c. Demostrar a través de las certificaciones que exija la Corporación, la capacitación, experiencia o idoneidad suficientes para vincularse a las tareas propias del trabajo artístico de la Corporación en las diversas áreas que a la misma le interesan.
- d. Poder participar con sus conocimientos y trabajo en las actividades de la Corporación y comprometerse al cumplimiento de las obligaciones señaladas en los estatutos y aquellas que sean aprobadas por la Asamblea general y la Junta directiva de acuerdo con los mismos.

PARÁGRAFO 1: La calidad de los miembros se pierde por:

- a. Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta directiva la que tendrá quince días calendario para responder también por escrito la solicitud de retiro. Si el socio no ha recibido la respuesta dentro de este término, la renuncia se entenderá por aceptada para los trámites pertinentes.
- b. Reiterado incumplimiento de los deberes y la inasistencia injustificada a las reuniones y actividades programadas por la Corporación, a través de su Junta directiva o de los comités que ella designe.
- c. Exclusión acordada por la Asamblea general, fundamentada en una de las siguientes causas:
  - Por cambiar la inversión de los recursos financieros y de cualquier naturaleza obtenida en la Corporación para el desarrollo de actividades y programas organizados por la misma.
  - Por hacer uso del nombre de la Corporación en lucro personal o en provecho de terceros.
  - Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la ley requiera.
  - Por incumplimiento de los estatutos, funciones y tareas que se le encarguen por los organismos competentes.
  - Por el uso incorrecto o inadecuado de los bienes y recursos puestos a disposición de los socios por la Corporación para el ejercicio de las actividades que le son propias.

PARÁGRAFO 2: Para la exclusión cuando el socio incurra en una de las causales establecidas en los presentes estatutos o en graves fallas a la disciplina social y a la buena marcha de las relaciones entre los miembros de la Corporación y entre ellos y la institución, se procederá de la siguiente manera:

- a. La Junta directiva por su propia iniciativa o a solicitud de alguno(s) de los socios, recogerá la información pertinente y elaborará el pliego de cargos como información sumaria que sustente la exclusión.







- b. Con la información anterior se elaborará el acuerdo o resolución de exclusión que deberá ser dada a conocer, por escrito al afectado o publicado en lugar visible de la sede de la Corporación durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.
- c. Contra la resolución o acuerdo de exclusión procede un recurso de reposición que podrá interponer el socio ante la misma Junta directiva la cual deberá brindar la oportunidad de presentar los respectivos descargos en reunión convocada para tal efecto.
- d. Si después de escuchados los descargos la Junta directiva ratifica su decisión, el último recurso a que puede acudir el socio es la de apelación que deberá presentar ante la Asamblea general, la cual decidirá en última instancia previo conocimiento de los argumentos de las partes. La decisión de la Asamblea es definitiva y de ella deberá quedar constancia en la respectiva acta, copia de la cual es certificación suficiente de la decisión tomada.

## CAPITULO IV

### DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTÍCULO 13: La Corporación Artística La Polilla, tendrá los siguientes organismos:

- a. La Asamblea general
- b. La Junta directiva
- c. El representante legal
- d. Los comités de trabajo

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14: La Asamblea general estará constituida por la reunión de todos los socios activos y se realizará ordinariamente una vez cada año, antes del 31 de Marzo, convocada por el presidente de la Junta Directiva a través de comunicación escrita en la cual se señale la fecha, hora y lugar de la reunión y por lo menos con cinco días de anticipación al de su realización.

ARTÍCULO 15: La Asamblea general podrá reunirse extraordinariamente cuando sea necesario y citada por acuerdo de la Junta directiva, por un número de socios no inferior al 20% de los socios activos o por el revisor fiscal.

Cuando la solicitud de convocatoria sea hecha por el 20% de los socios o por el Revisor fiscal, deberán hacerlo por escrito a la Junta directiva indicando las razones de la convocatoria con una propuesta de fecha y orden del día. La Junta directiva tendrá diez días hábiles para responder la solicitud.

Si la Junta directiva responde afirmativamente, señalará día, lugar y hora para la Asamblea y hará los trámites respectivos para su convocatoria y realización. Si no responde o lo hace negativamente quien haya hecho la solicitud podrá convocar la Asamblea, por escrito indicando lugar, fecha, hora y temas a discutir, haciendo conocer la convocatoria de todos los socios y del organismo gubernamental que otorgó la Personería Jurídica a la





Corporación y/o el que tenga a su cargo la inspección y vigilancia de la misma según las leyes vigentes.

Toda convocatoria deberá hacerse por escrito, señalando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de su realización.

**ARTÍCULO 16:** Para las reuniones de la Asamblea general, constituirá quorum deliberativo, la presencia de la mitad más uno de los socios activos. Pero si pasada una hora de la señalada en la convocatoria para la iniciación de la Asamblea no se ha constituido el quorum, se podrá iniciar la reunión con los socios presentes, siempre en un número plural no inferior a cinco que constituirá quorum para deliberar y tomar decisiones.

**ARTÍCULO 17:** En caso de que no sea posible la elección de la junta directiva, la concreción de planes de trabajo o el incumplimiento de los objetivos de la Corporación, los socios asistentes levantarán acta donde dejen constancia de tal hecho y utilizarán los mecanismos necesarios para la realización de una Asamblea general extraordinaria mediante solicitud a la Junta directiva.

**ARTÍCULO 18:** Aquellos socios que por causa justificada, expresada por escrito a la asamblea a través de la Junta directiva, no pueden asistir a la Asamblea, podrá delegar su voto sobre aspectos específicos y también por escrito a través de otro socio activo, sin que un socio activo pueda representar a más de dos socios inasistentes que envíen su respectiva representación.

**ARTÍCULO 19:** La Asamblea general estará presidida por el presidente de la Corporación, en su defecto por el vicepresidente, y en caso de la ausencia de ambos, por otro de los miembros de la junta directiva.  
Cumplirá las funciones de secretaria la misma persona que las ejerza para la Junta directiva.

**ARTÍCULO 20:** Las decisiones de la Asamblea general serán tomadas por mayoría absoluta, a excepción de aquellas que requieran mayoría calificada de las dos terceras partes, como: la reforma de estatutos; la fijación de cuotas o aportes de los socios; las decisiones sobre inversiones, gastos o contratos por las cuantías que son competencia de la Asamblea; la exclusión de socios; la disolución y/o liquidación de la Corporación y las decisiones o acciones que de ello se deriven; la fusión, la incorporación o la conversión de la Corporación.

**ARTÍCULO 21:** La elección de la Junta directiva se hará mediante la presentación de planchas y el sistema de cuociente electoral. En caso de presentarse una sola plancha, la elección podrá hacerse por aclamación.

**ARTÍCULO 22:** Serán funciones específicas de la Asamblea general:

- a. Aprobar y modificar los estatutos de la Corporación, con la citación de por lo menos las dos terceras partes de los socios activos asistentes a la Asamblea, convocada para el efecto.





- b. Definir y trazar las políticas generales y los planes de trabajo a largo plazo para el cumplimiento de los objetivos de la corporación.
- c. Elegir para períodos de dos años, a los miembros de la Junta directiva, por el sistema de planchas y cuociente electoral y sin perjuicio de que puedan ser removidos de sus cargos o reelegidos a criterio de la Asamblea.
- d. Conocer y aprobar los informes de la Junta directiva y el revisor fiscal, balances e informes financieros anuales, lo mismo que los informes y evaluaciones de planes de actividades presentados por la junta directiva y demás organismos responsables.
- e. Conocer y aprobar las cuentas de tesorería y del presidente de la Corporación.
- f. Definir las políticas sobre estructura administrativa, creación de comités y manejos presupuestales y delegar la ejecución de las mismas en la Junta directiva.
- g. Aprobar en primera instancia la afiliación de la Corporación a otras entidades jurídicas de fines semejantes y sin ánimo de lucro, siempre en beneficio de los socios y del cumplimiento de los objetivos de la Corporación. Delegará en la Junta Directiva la autorización para que el representante legal haga los trámites pertinentes.
- h. Aprobar la incorporación o fusión de la Corporación con otra u otras entidades similares, siempre y cuando tal acción redunde en beneficio de los socios y la comunidad a la cual le sirve. Tal decisión se tomará con la votación de las dos terceras partes de los socios activos asistentes a la Asamblea convocada para tal fin.
- i. Decretar la disolución de la Corporación de acuerdo con las causales señaladas en los presentes estatutos y con la votación de las dos terceras partes de los socios activos asistentes a la Asamblea convocada para tal fin. Nombrar el liquidador y señalar sus honorarios.
- j. Resolver la conversión de la Corporación hacia otro tipo de entidad jurídica cuando sus objetivos y mecanismos de operación o el querer de las dos terceras partes de los socios activos reunidos en Asamblea general extraordinaria convocada para tal efecto, previo el cumplimiento de los requisitos y trámites legales requeridos para el efecto.
- k. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que según su criterio, deben pagar los socios de la Corporación siempre con destinación específica puesta en conocimiento de la Asamblea para su aprobación. Esta decisión requiere mayoría calificada de las dos terceras partes de los votos de los socios activos asistentes.
- l. Las demás funciones que le señalen la ley y los presentes estatutos.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23. La junta directiva estará conformada por tres miembros principales elegidos por la Asamblea general por el sistema de planchas y cuociente electoral, para un período de dos años sin perjuicio de que puedan ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo o reelegidos a criterio de la Asamblea general.

PARÁGRAFO: En caso de no poderse elegir Junta directiva al vencimiento de su período, éste se considera prorrogado hasta la reunión de asamblea general ordinaria o extraordinaria en la cual se haga la respectiva elección.





ARTÍCULO 24: La plancha para elegir junta directiva señalará los candidatos en cada renglón con el cargo para el cual son postulados así: un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 25: La junta directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario y será convocada por el presidente, por cualquier otro de sus miembros o por el revisor fiscal; con fecha, hora, lugar y temario señalado de antemano.

ARTÍCULO 26. Cuando uno de los miembros de la Junta directiva no asistiere a las reuniones de la misma, por tres ocasiones consecutivas y sin justificación, será reemplazado por otro socio de la corporación mediante acuerdo de los demás miembros de la Junta y hasta la asamblea general ordinaria siguiente o hasta la extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.

Así mismo, si alguno de los miembros de la junta directiva incurre en faltas que hagan necesario aplicarle las sanciones a que se refiere el presente estatuto, será separado de su cargo y reemplazado de la misma manera hasta la siguiente Asamblea ordinaria o la extraordinaria convocada para el efecto.

PARÁGRAFO: Para ser miembro de la Junta directiva se requiere ser socio activo, demostrar condiciones de liderazgo y capacidad para la toma de decisiones, y ser candidatizado en una plancha que sea puesta en consideración de la Asamblea general con la firma de por lo menos dos socios activos que la sustenten..

ARTÍCULO 27: Serán funciones específicas de la junta directiva:

- a. Administrar las actividades y bienes de la Corporación, mediante planes y programas de trabajo; implementación de la estructura administrativa; adecuados manejos presupuestales y siempre de acuerdo con las políticas y delegaciones señaladas por la Asamblea general.
- b. Estudiar y resolver las solicitudes de afiliación de nuevos socios de acuerdo con los presentes estatutos y los reglamentos, teniendo como plazo para responder al solicitante los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud.
- c. Velar siempre por el cumplimiento de los objetivos, los estatutos, los reglamentos y las decisiones emanadas de la Asamblea general y de la misma junta. La junta directiva es el organismo competente para aplicar el régimen de sanciones que contiene el presente estatuto.
- d. Elaborar su propio reglamento, su plan de trabajo y el respectivo cronograma de actividades; elaborar y aprobar las normas internas y reglamentos necesarios para las diferentes áreas y comités de trabajo que deba crear o nombrar, precisando sus objetivos, funciones y modos de operación.
- e. Definir la planta de personal, las políticas de salarios o remuneraciones, las funciones de los funcionarios de la Corporación y las atribuciones que para las ejecuciones respectivas pueda tener el representante legal.





- f. Elaborar, antes de la Asamblea general las listas de socios activos e inactivos a fin de establecer los derechos de participación en la misma y, en el transcurso del período, suspender los beneficios y servicios de la Corporación a quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- g. Autorizar al presidente y al tesorero los gastos, mediante la aprobación del presupuesto general y reglamentando las cuantías, las inversiones y los presupuestos por programas, áreas o comités, mediante la aprobación de los proyectos respectivos.  
De todas maneras las atribuciones de la Junta para aprobar gastos, inversiones, contratos o autorizaciones y atribuciones para el representante legal, se limitan al equivalente a QUINIENTOS SALARIOS mínimos mensuales legales vigentes.
- h. Aprobar y tramitar lo necesario para la afiliación de la corporación a otras entidades de acuerdo con los presentes estatutos y delegaciones de la Asamblea, autorizando al Presidente para efectuar los trámites pertinentes.
- i. Autorizar al presidente para efectuar contratos, comprar bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o constituir hipotecas sobre ellos, tomar dinero en préstamo y ejecutar todas las transacciones y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación, su buena marcha y el beneficio de los socios.
- j. En general, interpretar los estatutos y mandatos de la Asamblea general, planear las acciones de la corporación, buscar siempre su crecimiento y el cumplimiento del objetivo para el cual fue creada.
- k. Las demás funciones que, según la ley y los presentes estatutos, sean de su competencia y no estén expresamente asignadas a otro organismo dentro de la corporación.

## FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

### DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 28. Son funciones del presidente las que le señalan la ley, los presentes estatutos, las atribuciones y autorizaciones otorgadas por la junta directiva y tiene además, las siguientes responsabilidades especiales:

- a. Ejercer la representación legal de la Corporación.
- b. Convocar a las reuniones de la Asamblea general y de la junta directiva y presidirlas.
- c. Dirigir y coordinar la administración de la corporación, de acuerdo con los mandatos y acuerdos de la Asamblea general y de la junta directiva, los que deberá hacer cumplir.
- d. Implementar las políticas trazadas por la Asamblea general, de común acuerdo con la Junta directiva; ejecutar las políticas de personal y de remuneraciones dentro de las orientaciones que trace la junta directiva sobre estructuras administrativas y presupuestos.
- e. velar porque la Corporación se mantenga al día con el cumplimiento de sus obligaciones con las entidades del estado a todos los niveles.
- f. Manejar la ejecución del presupuesto, los convenios, contratos y refrendar con su firma los documentos respectivos, los que sean emitidos por la corporación y todos los que sean emitidos por la corporación y todos los que demanden sus funciones de representante legal.





- g. Presentar a la Junta directiva y a la Asamblea general los planes y programas de trabajo, los presupuestos y los informes mensuales y escritos sobre su desarrollo y ejecución.
- h. Velar siempre por el cumplimiento de los estatutos y cuidar de su actualización y adecuación conforme a la ley y a las necesidades de la corporación, presentando las propuestas respectivas a la junta directiva para los correspondientes trámites ante la Asamblea general.
- i. El representante legal tiene atribuciones para gastos, inversiones y contratación hasta por la suma de DOSCIENTOS SALARIOS mínimos mensuales legales vigentes. A partir de esta suma y hasta QUINIENTOS SALARIOS mínimos mensuales legales vigentes, deberá contar con el visto bueno y la autorización de la totalidad de los miembros de la junta directiva y de QUINIENTOS SALARIOS mínimos mensuales legales vigentes en adelante, la junta y el representante legal deberán contar con la autorización de la Asamblea general de socios.
- j. El representante legal está subordinado, en la ejecución de sus funciones y en la utilización de las autorizaciones y atribuciones que le otorguen la Asamblea general y la Junta directiva, a la orientación de las mismas, a la presentación de los respectivos informes y a lo señalado en la ley y los estatutos.

#### FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 29: Son funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al presidente en sus funciones durante las ausencias temporales o definitivas del mismo.
- b. Cooperar con el presidente en los encargos señalados por la Junta para el correcto funcionamiento de la dirección y administración de la Corporación.
- c. Velar de manera especial por la actualización de las normas que rigen a la Corporación y a sus áreas, comités o proyectos de trabajo, presentando propuestas para su reforma y adecuación a las necesidades del trabajo de la Corporación.
- d. Las demás funciones que le asigne la Junta o el presidente.

#### DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 30: Son funciones del secretario general:

- a. Actuar como secretario de las Asambleas generales y de las reuniones de la Junta directiva, elaborando el correspondiente orden del día de acuerdo con el presidente.
- b. Colaborar con el presidente en todas las funciones necesarias para el buen manejo de la Corporación.
- c. Manejar la correspondencia de la Corporación, los archivos y demás documentos que requiera la Corporación para el adecuado desarrollo de sus actividades.
- d. Mantener al día los libros de actas de reuniones de la Asamblea general y de la Junta directiva, así como hacer cumplir las disposiciones legales que para estos documentos existen.
- e. Mantener una relación de los miembros por orden alfabético, con indicaciones de sus profesiones u oficios, sus respectivas direcciones y demás datos pertinentes y





necesarios para llevar un libro de socios con las correspondientes hojas de vida de los mismos.

- f. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea general, la Junta directiva o el presidente y las que correspondan a la naturaleza de su cargo.

#### DEL TESORERO

**ARTÍCULO 31:** La Corporación tendrá un tesorero nombrado por el representante legal, previa aceptación de la junta directiva, no podrá ser miembro de la junta directiva y sus funciones generales serán las siguientes:

- a. Organizar junto con el presidente los procedimientos para recaudar, conservar e invertir o gastar los fondos de la Corporación.
- b. Organizar los formatos, documentos y libros necesarios para que la Corporación tenga siempre una contabilidad actualizada y acorde con las normas legales pertinentes.
- c. Elaborar con el presidente los presupuestos y proyectos de inversión y gastos para ser presentados a la junta directiva y a la asamblea general.
- d. Informar junto con el presidente acerca del cumplimiento de sus funciones, ejecuciones presupuestales y demás informes que les sean solicitadas por la junta directiva o la asamblea general.
- e. Responder por los bienes que le sean confiados y por las demás funciones que le sean asignadas por la asamblea general, la junta directiva o el representante legal.

#### ARTÍCULO 32: COMITÉS DE TRABAJO

Serán designados por la junta directiva de acuerdo a los programas y áreas de trabajo, estarán integrados por un mínimo de tres miembros o socios activos y tendrán funciones de apoyo a la junta directiva en la planeación y coordinación de programas o áreas de trabajo de acuerdo con objetivos y reglamentos aprobados por la junta directiva.

**ARTÍCULO 33:** La Corporación tendrá un revisor fiscal, contador público con tarjeta profesional vigente, elegido por la Asamblea general para períodos de un año y cuyas funciones son las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva.
- b. Controlar el buen manejo de los fondos y bienes de la Corporación.
- c. Dar el visto bueno al informe del tesorero.
- d. Revisar los gastos ordenados por la Junta directiva o por el presidente.
- e. Rendir informes anuales a la asamblea general.
- f. Refrendar con su firma los informes financieros y balances de la Corporación.
- g. Cumplir todas las funciones que le asignan la ley y la asamblea general.

#### PARÁGRAFO 2: Incompatibilidades:

- a. El contador no puede ser socio de la Corporación.
- b. Con los miembros de la junta directiva, principales o suplentes, no podrá estar ligado por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni ser el cónyuge de alguno de ellos.





## CAPÍTULO V

### DEL PATRIMONIO Y LA FINANCIACIÓN

**ARTÍCULO 34:** La Corporación será una institución sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio estará constituido por las cuotas de sostenimiento que apruebe la asamblea general, por los aportes voluntarios o las donaciones que se reciban, por las rentas del capital y las utilidades resultantes de las operaciones de cualquier naturaleza que, para el cumplimiento de sus fines, deba llevar a cabo.

**PARÁGRAFO 1:** Las cuotas de sostenimiento que sean fijadas por la Asamblea general podrán ser satisfechas en dinero, en especie o en trabajo debidamente avaluados por la Junta directiva. Para ello, podrá la junta directiva reglamentar las condiciones de participación en el trabajo, venta de bienes o servicios y demás que signifiquen participación de los socios para establecer compensaciones o remuneraciones para los mismos, velando siempre por la salvaguarda de los bienes y sobrevivencia de la entidad.

**PARÁGRAFO 2:** El inventario de bienes y recursos con que cuenta la Corporación en el momento de su fundación y todos aquellos muebles e inmuebles, recursos técnicos y materiales, lo mismo que los recursos económicos que adquiera por el cumplimiento de su objeto social y la realización de sus actividades colectivas, serán siempre propiedad de la Corporación. Las ganancias o incrementos patrimoniales no podrán utilizarse para ser distribuidas entre los miembros en ningún caso, ni directa, ni indirectamente, ni durante la existencia de la Corporación, ni con motivo de su disolución o liquidación

**ARTÍCULO 35:** Se buscará en lo posible, que el costo que demande el cumplimiento de los fines socio-culturales de la Corporación, se tome del rendimiento del capital o de las inversiones o de los proyectos especiales de financiación, tratando de mantener siempre inversiones que garanticen la solidez del patrimonio de la Corporación.

## CAPITULO VI

### OTRAS DISPOSICIONES FINALES

#### DISOLUCION

**ARTÍCULO 36:** La corporación artística la polilla, se disolverá cuando así lo determine la asamblea general, por una mayoría no inferior a las dos terceras partes del total de los socios activos. En esta decisión no podrá haber representación ni delegación de voto.

**PARÁGRAFO:** Serán razones para disolver la Corporación:

- a. Cuando no se esté cumpliendo el objetivo para el cual se creó la Corporación.
- b. Cuando debido a un reducido número de miembros activos, se dificulte la organización de las actividades y el cumplimiento de los objetivos.
- c. Por insolvencia.
- d. Todas aquellas razones que sean consideradas de fuerza mayor por la Asamblea general, la junta directiva o las señaladas por la ley y los organismos oficiales competentes.







## LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 37: En la misma Asamblea general en que se decrete la disolución, deberá procederse a ordenar la liquidación y la cancelación de las obligaciones pendientes, lo mismo que a definir los siguientes pasos.

- a. Designar las personas que deberán encargarse de la liquidación. Estos procederán conforme a la ley.
- b. Disuelta y liquidada la Corporación si hubiere un remanente, éste se entregará a una institución que tenga objetivos y fines similares. A falta de ésta, la asamblea decidirá lo conducente siempre y cuando el destino de los mismos sea una institución sin ánimo de lucro.

Los presentes estatutos fueron aprobados en:

\*Asamblea general de Constitución celebrada en Medellín el día 30 del mes de enero de 1993

\*Se realizaron modificaciones en la asamblea general del año 2017.

\*Se realizaron modificaciones en la asamblea general del año 2018

